

Edición Especial

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

ACA
PUL
CO



REGLAMENTO DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO
SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

CUERPO EDILICIO 2024-2027

DRA. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

SÍNDICOS PROCURADORES

DRA. ESTRELLA DE LA PAZ BERNAL
SÍNDICA PROCURADORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA,
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y GOBIERNO

C.P. MIGUEL JAIMES RAMOS
SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO,
FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL

REGIDORES

LIC. JUAN CARLOS MANRIQUE GARCÍA

LIC. MARISOL LUNA TORRES

LIC. GENARO VÁZQUEZ FLORES

LIC. HILDA SOFÍA CORONA MIJANGOS

LIC. MISAEEL SÁNCHEZ ORTIZ

ARQ. MARLÉN GONZÁLEZ GÓMEZ

L. C. ERIC ROMERO MORALES

LIC. SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO

LIC. VERÓNICA AGUIRRE GRANDA

C. RODOLFO ESCOBAR ÁVILA

LIC. ÁNGELA RODRÍGUEZ IBARRA

LIC. ARMANDO AÑORVE RÍOS

MTRA. JULY PELÁEZ VICTORIANO

L. C. ORALIA RIVERA VÉLEZ

L. C. JOSÉ ÁNGEL MEJÍA ÁLVAREZ

ING. FELIPE WILLIAMS MANZANÁREZ

LIC. MARICRUZ CEBALLOS HERNÁNDEZ

LIC. ARMANDA GARCÍA GARCÍA

LIC. ROBERTO CARLOS ORTEGA GONZÁLEZ

LIC. ELIDETH ROCÍO REYES GARCÍA



1974 - 2027

ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

La Ciudadana Doctora Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30, 31 y 60 del Bando de Policía y Gobierno; 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes:

HACE SABER

I. Que se recibió mediante oficio de referencia: SGJSPPG/CGSP/103/2025 firmado por la Dra. Estrella de la Paz Bernal, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública quien, con fundamento en los Artículos 118 fracción VIII y 154 fracción IV del Reglamento Interior del Cabildo, dio cuenta del Dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, y la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social respecto del Reglamento de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario para el Municipio de Acapulco de Juárez, para el cual solicitó se cumpliera lo estipulado por el Artículo 177 del Reglamento Interior del Cabildo para que surtiera los efectos a que hubiera lugar. Dictamen substanciado al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que con fundamento en los Artículos 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el Municipio Libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la Administración Política y Administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejercerá el gobierno municipal, administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico ni habrá autoridad intermedia entre éste y los poderes del Estado.

Segundo.- Que dentro de sus facultades y obligaciones está vinculado a cumplir y hacer cumplir la Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes que emanen de las mismas y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; así como la de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que por orden constitucional correspondan y garanticen la participación ciudadana y vecinal, entre otras.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Tercero.- Que de conformidad con los Artículos 16 fracción IV, 21 fracción II, 25 fracción I y 28 del Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; los Ediles tienen facultades legislativas y puede expedir los acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; los que podrán ser reglamentos; Bando de Policía y Gobierno; presupuesto de egresos; iniciativas de leyes y decretos; disposiciones normativas de observancia general; disposiciones normativas de alcance particular; y, acuerdos económicos.

Cuarto.- Que de conformidad con los Artículos 103, 105, 121, 122, 123, 124 y 150 del Ordenamiento legal antes señalado, para el desahogo de sus atribuciones de análisis, supervisión, vigilancia y exposición de las controversias y circunstancias del Municipio y sus soluciones, las y los Regidores se organizarán a través de las comisiones que la propia ley establece de acuerdo a la materia. que pueden ser permanentes y/o transitorias para atender asuntos de interés público. Mismas que deberán sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes, para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Quinto.- Que en acatamiento a sus atribuciones y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 27 del Reglamento Interior del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, en relación al acuerdo tomado en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Junio del Año 2023, celebrada con fecha siete de julio del mismo mes y año, aprobando turnar a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, como convocante, y a la de Salud Pública y Asistencia Social, como coadyuvante, el proyecto de acuerdo económico en análisis.

Sexto.- Que en cumplimiento al considerando que antecede, mediante Oficio PM/ST/023/2024, signado por la Dra. Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento, en su carácter de proponente, toda vez que al término de la administración próxima pasada las Comisiones encargadas del asunto no emitieron el dictamen correspondiente; se remitió de nueva cuenta ahora a la Dra. Estrella de la Paz Bernal, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública en funciones, el Proyecto del Reglamento de Regulación, Control, y Fomento Sanitario para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; anexando las documentales que amparan la propuesta referida, a efecto de que se emitiera el dictamen correspondiente.

Séptimo.- Que con fundamento en el Artículo 154 fracción I del Reglamento Interior del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, mediante oficio número SGJSPPG/CGSP/06/2025, de fecha nueve de enero del año en curso, se solicitó el Predictamen correspondiente a la Regidora ANGELA RODRÍGUEZ IBARRA, Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social; haciéndose constar el término de cinco días que otorga el



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Reglamento Interior del Cabildo, transcurrió del 10 al 16 de enero de la presente anualidad; emitiendo el dictamen correspondiente en tiempo y forma.

Octavo.- Que con fecha 16 de enero del año en curso, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública aprobó por unanimidad de votos, de los integrantes presentes, el predictamen en el que se aprueba en lo general, el proyecto del Reglamento de Regulación, Control y Fomento Sanitario para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; acordándose también que cada Edil haría llegar las observaciones sobre las modificaciones que consideraran pertinentes; haciéndose constar las modificaciones que se hicieron valer en el desarrollo de la sesión, así como las que se recibieron por parte de los Regidores MISAEL SANCHEZ ORTIZ, ORALIA RIVERA VÉLEZ y SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO; siendo estas las siguientes:

- a) El Artículo 1 contiene un error de escritura en la palabra para, misma que fue subsanada; a ese mismo Artículo se le agregó que el objeto del reglamento es establecer la estructura orgánica, así como sus facultades y atribuciones de la Dirección.
- b) Al Artículo 2, se le agregaron conceptos y se ordenaron alfabéticamente.
- c) A los Artículos 3 y el 10, se les había hecho una modificación agregándole dentro de la estructura de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario a la Dirección General de Salud Pública Municipal; sin embargo, en el desarrollo de la sesión de la Comisión de Gobernación, concretamente en la participación de la Regidora SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO, hizo la observación de que no era posible que una Dirección General formara parte de la estructura de una dependencia de inferior en jerarquía, por lo que se realizó la corrección y se dejaron nuevamente los Artículos tres y diez como se presentó en la propuesta original.
- d) En el Artículo 4 se hace la precisión de las dependencias sanitarias de este H. Ayuntamiento.
- e) En el Artículo 5 se establece básicamente que la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario depende de la Dirección General de Salud Pública Municipal, en términos del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.
- f) El Artículo 6 se deja como está la propuesta original, salvo que se agregó lo de las matanzas toleradas en el inciso que se refiere a los rastros, ya que actualmente no se cuenta con un rastro municipal, pero si existen mataderos tolerados, los que, con el funcionamiento del Rastro que se tiene planeado, se van a ir combatiendo esos mataderos tolerados; por cuanto hace a la fracción I, en razón de que en el Artículo 5 se señala que la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario será coadyuvante de la Dirección General de Salud Pública del Municipio, para supervisar y vigilar a la población, así como a las personas físicas y morales para que acaten el Reglamento en análisis, en los términos de la normatividad aplicable y de aquellas delegadas mediante convenio; por lo que en ese sentido, los Ediles consideraron innecesario que se agregue el Artículo 6 bis y que se modifique el Artículo primero transitorio. Por otra parte, en el Artículo 6 se corrigieron los incisos ya que había algunos giros que estaban en uno solo, cuando eran más giros. Y por



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

cuanto hace a las fracciones subsecuentes se dejan las observaciones que se realizan en la propuesta del predictamen, en razón de que no fueron objetadas, sobre todo en donde se recalca que la Dirección de Regulación y Control Sanitario actuará en coadyuvancia con la Dirección General de Salud en diversas facultades que se le otorgan.

g) Al Artículo 14 se le había hecho una modificación, la que por participación de las Ediles ORALIA RIVERA VELEZ y SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO, se deja la facultad a la Presidenta Municipal para designar al Director, ya que así lo establece el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

h) En el Artículo 18 se agregó a la Presidenta Municipal como parte del Consejo Consultivo Mixto, en razón de que en la fracción II de ese mismo Artículo se establece que la o el presidente municipal presidirá las sesiones, y que además tendrá voto de calidad; asentando esta explicación por la moción que hizo el Edil GENARO VAZQUEZ FLORES, en el desarrollo de la Sesión de la Comisión de Gobernación.

i) Los Artículos 15 y 16 se consideró que deberían de modificarse, porque es repetitivo el primero y el segundo, porque los directores no tienen suplentes, además de que existe un superior jerárquico de quien depende la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario; no obstante los argumentos señalados, la Edil SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO, considera que no deben de modificarse por no afectar esencialmente a la estructura y funciones de la Dirección; por lo que se optó por dejarse como está la propuesta original, máxime que ya no se recibieron observaciones al respecto.

j) En el Artículo 17 fracción I se hizo una corrección de referencia, para que haya concordancia; se hicieron correcciones de cambios de vocablos destacando por su importancia que se suprime la fracción XIII, al contradecirse con la fracción I, ya que, en la fracción I señala que propondrá a los jefes de departamento, y en la fracción XIII, señala que va a nombrar al personal de confianza, cuando los jefes de departamento son personal de confianza. Por cuanto a la fracción VI, que establece que el Director es el representante legal, para acotar esa facultad, se establece que lo será en los juicios donde dicha dirección sea parte o cuando sea requerida por la autoridad; entre otras correcciones que fueron analizadas por parte de la Edil.

k) El Artículo 19 de los departamentos se reintegró al proyecto, en razón de que son obligaciones de carácter general para cada uno de los departamentos que integran a la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario.

l) El Artículo 37 bis, es viable que se incluya en el Reglamento como lo señala la propuesta del predictamen, en razón de que la propuesta original es omisa en establecer las atribuciones de este departamento; con las observaciones hechas valer por la Edil SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO, en el sentido de que no puede ser representante el jefe del departamento, porque esa atribución ya se le otorgó al Director en el Artículo 17; de lo contrario habría duplicidad de atribuciones; se hizo también la corrección de la: "profesión" que debe ostentar quien ocupe el cargo de jefe del departamento jurídico.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- m) Otra de las observaciones hechas valer es que, en el Artículo 39 inciso e) es necesario que se especifique que es para hombres, ya que no se puede imponer a las mujeres que usen el cabello corto, cuando pueden utilizar algún accesorio o red para cubrir el cabello.
- n) Se hicieron varias observaciones en el sentido de que se repetían algunos Artículos, y algunos eran innecesarios, pero al considerar la Regidora SAUDY ISUI MENDOZA VICTORIANO, que no afectaban la esencia del Reglamento y para no hacer recorrimientos de los articulados que pudieran afectar la estructura y correspondencias, se dejan como en la propuesta original.
- o) Se agregó a los Artículos que hablan sobre los procedimientos de verificaciones, imposición de sanciones y medidas de seguridad, que se deben ajustar a lo que establece la ley Estatal de Salud, para evitar violaciones a las garantías constitucionales.

Noveno.- Que con fundamento en los Artículos 125, 154 y 130 del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social son competentes para conocer y resolver la presente propuesta, por lo que para darle el trámite reglamentario correspondiente al asunto, en términos de los 118, 152, 154 y 156 del Reglamento Interior de Cabildo, a través de la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública se convocó a Sesión a los integrantes de ambas comisiones para analizar y discutir los predictámenes emitidos por cada una de las comisiones y en su caso aprobar el dictamen definitivo.

Décimo.- Que en la Sesión de fecha siete de febrero de la presente anualidad, las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y la de Salud y Asistencia Social, después de analizar y discutir ambos pre dictámenes presentados por las comisiones responsables, aprobaron por unanimidad de votos que el predictamen que presentó la Comisión de Gobernación, sería el que se presentaría ante el Cabildo como dictamen definitivo; en razón de que se está aprobando la propuesta del Reglamento de Regulación, Control y Fomento Sanitario para el Municipio de Acapulco de Juárez, sustentada por la Presidenta Municipal Constitucional, con las modificaciones que se hacen necesarias, en el considerando número XII, así como los Artículos 1; 2 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XVIII, XXII, XXVI, XXXVII, XL, XLII, XLIII; 4, 5, fracciones I Inciso m), z.2), fracción III, IV, V, VI, VIII, XIII, XV, XVI, XXI, XXII, XXVI; 8, 9, 12; 17 Fracción I, III, IV, V, VI, IX, XI, XII, XV, XIX; 18 Fracción I inciso a), V; 37Bis, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI; 39 Incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j); 40 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; 41, 42 Fracción II Inciso d); 44 Fracciones V, VIII; Artículo 45 inciso c); 46; el nombre del CAPITULO ÚNICO DEL TÍTULO QUINTO, Artículo 52, 53, 55, 59, 62, 63, 64, 65, 72, 73, 78, 79, 83 y 91. En esta sesión únicamente se recibió una moción por parte de la Regidora Oralia Rivera Vélez, de agregar al Artículo 14 que la persona propuesta como Director de la Dirección debe contar con conocimientos comprobados mediante título o cedula profesional en las ramas de salud pública o epidemiología; propuesta que fue sometida a votación y la mayoría de los integrantes presentes en la sesión de la Comisión de

Gobernación y Seguridad Pública y la de Salud Pública y Asistencia Social, votaron en contra de esta propuesta.

Décimo Primero.- Que analizadas las consideraciones expuestas en el Proyecto de Iniciativa del Reglamento de Regulación, Control, y Fomento Sanitario para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; se advierte que las argumentaciones que hace la proponente son correctas, ya que está proponiendo un reglamento municipal, y está creando una norma de alto alcance en su área de regulación sanitaria, incluyente, con participación ciudadana, estructurando la dirección, sus facultades y atribuciones, cuyo objetivo es prevenir, verificar, controlar e inhibir riesgos de carácter sanitario; en consecuencia es viable aprobar la propuesta del Reglamento de Regulación, Control, y Fomento Sanitario para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con las modificaciones y correcciones de ortografía, gramaticales y legales que se han considerado pertinentes por cada uno de los que integran ambas Comisiones; mismas que se señalan en el Reglamento que se anexa al presente, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 170 y 174 del Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y la de Salud Pública y Asistencia Social, emitieron el siguiente:

DICTAMEN

Uno.- Es Viable Aprobar el Proyecto de Iniciativa del Reglamento de Regulación, Control y Fomento Sanitario para el Municipio de Acapulco de Juárez, con las Modificaciones que se han Considerado Pertinentes, tanto de Ortografía, Gramaticales y de fondo que se Hicieron Constar en el Proyecto Definitivo, que se anexa al Presente.

Dos.- En términos del Artículo 154 fracción IV del Reglamento Interior del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remítase el presente Dictamen a la Secretaría General para su trámite reglamentario ante el Pleno del Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildos de este H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; a los siete días del mes de Febrero del Año Dos mil veinticinco.

II. Recibido el Dictamen mediante el oficio de referencia, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Cabildo como facultades y atribuciones de la Presidenta Municipal en materia de presentación de asuntos, dictámenes, acuerdos económicos y elaboración de órdenes del día, para cumplir con el propósito solicitado por los Ediles integrantes de las Comisiones Unidas



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

de Gobernación y Seguridad Pública, y de Salud Pública y Asistencia Social, el Dictamen se incluyó en el proyecto de Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Febrero del Año Dos mil Veinticinco, para que su integración y contenido fuera sometido a la consideración del Pleno del Órgano Colegiado.

III.- Estando en el desarrollo de la Sesión y, leído que fue el Orden del Día, se solicitó, y fue aceptado por los Ediles presentes, que al Dictamen se le dispensara la primera lectura, con fundamento en el Artículo 177 del Reglamento Interior del Cabildo, por ser un asunto de obvia resolución, para que fuera discutido y votado en la misma Sesión.

IV. Durante el desahogo del punto, el contenido y alcances del Dictamen se analizaron y discutieron ampliamente por parte de los Ediles presentes, de conformidad con la técnica parlamentaria prevista en el Reglamento Interior del Cabildo, y

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 115 fracción I párrafo segundo, fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 numerales 1 y 2, 171, 172 numeral 1, 177 y 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, 52 y 61 fracciones III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 3, 27, 28 y 30 del Bando de Policía y Gobierno; 14 fracciones II y IX, 16 fracciones XVII y XXV, 19 fracciones IV y VII, 20 fracciones V y VII, 21 fracciones I y III, 81 fracción I, 82 y 84 del Reglamento Interior del Cabildo, el Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se Aprueba el Reglamento de Regulación, Control y Fomento Sanitario para el Municipio de Acapulco de Juárez, en los Términos en que corre anexo al presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. La importancia de la regulación sanitaria como un instrumento que busca superar condiciones de desigualdad y desequilibrio en la prestación de los servicios de salud pública, ha sido una de las acciones primordiales en que se han sustentado las reformas sanitarias efectuadas a raíz de la incorporación del Derecho a la Protección de la Salud en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de este nuevo derecho social, se fincaron las bases para la



ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

transformación jurídica y administrativa del campo sanitario, en un afán por conformar un esquema de servicios que tiendan a la evolución del concepto tradicional de salud-enfermedad hacia el de salud integral.

Las tareas que se vienen desarrollando en esta materia, han encontrado campo propicio en el proceso de modernización desarrollado por el Gobierno de la República, marco en el que se inscribe el Programa de Modernización de la Regulación Sanitaria que está llevando a cabo la Secretaría de Salud, con el propósito de transformar las estructuras, procesos y funciones tradicionales que se habían mantenido por más de 40 años, para estar acorde a los desafíos y oportunidades económicas y sociales que enfrenta el país.

En este contexto, el presente trabajo tiene el propósito de dar a conocer el concepto, las características y funciones de la regulación sanitaria, los principios y lineamientos fundamentales, y sobre todo, como instrumento preventivo para evitar riesgos y daños a la salud de la población.

II. México es uno de los países que han incorporado en su Constitución Política el derecho a la protección de la salud. Hacer creciente y efectivo este derecho ha requerido fundamentalmente una reforma sanitaria, en la que son puntos medulares la emisión de la Ley General de Salud.

Así mismo, se ha fincado un cambio estructural que abarca a los tres órdenes de gobierno, a través del cual se deslindan las responsabilidades de los diferentes elementos que constituyen el Sistema Nacional de Salud, para estar en capacidad de promover el bienestar integral.

Dentro de ese cambio estructural, la regulación sanitaria ha tenido especial significado por constituir una de las funciones sustantivas de la Secretaría de Salud, especialmente porque hasta antes del cambio, su papel se había restringido a la realización de actividades de vigilancia y control sanitarios, fundamentalmente mediante el otorgamiento de autorizaciones sanitarias. Sin embargo, actualmente se caracteriza por la conformación de un espacio donde se adicionan nuevos conceptos de regulación y fomento sanitarios a los tradicionales de control y vigilancia, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios.

La Ley General de Salud, los reglamentos de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios y de control sanitario de la publicidad, así como el cuerpo de normas, constituyen el marco que finca la naturaleza y alcances de la regulación sanitaria. En México, la regulación sanitaria presenta características inherentes a su naturaleza que la distinguen de otros campos de la salud pública; éstas son:

1. Es una función de gobierno cuyo diseño, normatividad y conducción es responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Salud, en tanto que su ejercicio se realiza mediante la aplicación de un modelo en el que se coordinan, complementándose, las acciones federales, estatales y municipales, y se propicia la participación de los sectores social y privado, en las concertaciones que hagan posible el cumplimiento y adecuada cobertura de los programas.

2. La regulación sanitaria protege la salud en tres vertientes principales: por un lado, mediante la detección y prevención de riesgos y daños a la salud, en especial de los derivados de la



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

fabricación, distribución, comercialización y consumo de productos, insumos, bienes y servicios; por otro, al detectar y prevenir el deterioro de los ecosistemas y, finalmente, en el papel que juega para abatir los riesgos y daños a la salud que se generan en el ámbito ocupacional.

3. Los efectos de la regulación sanitaria inciden en el beneficio colectivo, sin distinguir a los individuos o sectores específicos de la población, mejorando con ello, de manera directa, el nivel de bienestar social.

4. La regulación sanitaria influye directamente en el desarrollo socioeconómico del país, a través de la normalización, verificación y orientación de los diversos procesos productivos y de comercialización, con lo que se asegura la aplicación de procedimientos uniformes en la certificación, la inocuidad de los productos e insumos y la calidad sanitaria de los bienes y servicios.

5. La regulación sanitaria busca e interviene en la concertación de acciones con los sectores social y privado para procurar directa e indirectamente que la producción, distribución y comercialización de bienes, insumos y servicios, cumplan con los requisitos sanitarios que garanticen la mínima exposición de daños a la salud.

6. La regulación sanitaria promueve, entre la población, el autocuidado de la salud, modificando patrones de conducta inadecuados, particularmente en el ámbito del saneamiento básico y en el de la publicidad de productos y servicios.

7. La regulación sanitaria contribuye al fortalecimiento de la atención primaria de la salud y, por ende, a la disminución de infraestructuras complejas y costosas dedicadas a la atención de la salud.

8. La regulación sanitaria promueve la coordinación intersectorial para reforzar la capacidad normativa, técnica y de concertación del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo.

En resumen, la regulación sanitaria se define como el conjunto de acciones preventivas que lleva a cabo para normar y controlar las condiciones sanitarias del hábitat humano, los establecimientos, las actividades, los productos, los equipos, los vehículos y las personas que puedan representar riesgo o daño a la salud de la población en general, así como a través de prácticas de repercusión personal y colectiva.

III. La regulación sanitaria se ha disgregado en tres campos de acción: la regulación, el control y el fomento.

La regulación es la base legal que fundamenta las acciones de control y fomento sanitarios y establece las políticas para la administración de los servicios a través de leyes, reglamentos, normas, decretos, acuerdos y convenios. Se encamina principalmente al establecimiento del marco legal, técnico y administrativo para el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios; comprende, además, la elaboración de investigaciones, estudios y dictámenes técnicos, así como lineamientos de organización y administración en general.



2024 - 2027

ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

De esta forma, la regulación define por parte del Municipio, las normas sanitarias que deben observar los particulares en el desarrollo de sus actividades, en la operación de sus establecimientos y servicios, y en el proceso o funcionamiento de sus productos, equipos y vehículos, así como en su publicidad. La regulación también actúa en la normalización de las diversas materias del saneamiento básico, de la salud ambiental y de la salud ocupacional.

El control es el conjunto de actos de autoridad que ejercen las instancias sanitarias responsables, con el propósito de verificar que los establecimientos, vehículos, actividades, productos, equipos y personas cumplan con los requisitos y las condiciones establecidas por la legislación sanitaria, a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Incorpora los actos de la autoridad sanitaria destinados a vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias por parte de las personas físicas o morales sujetas a la regulación sanitaria.

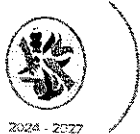
El control sanitario tiene por objeto proteger la salud de la población, asegurando el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, bien sea haciendo uso de verificaciones, muestreos, monitoreos y supervisiones, o bien imponiendo sanciones o medidas de seguridad. Se realiza dentro de los programas regulares de trabajo de las autoridades sanitarias o atendiendo a los reclamos o informes de particulares sobre anomalías sanitarias que se presenten. Estas acciones tienen una vocación fundamentalmente preventiva, pues permiten comprobar periódicamente que las normas sanitarias han sido observadas en tiempo y forma.

El control se ejerce en gran medida a través de la vigilancia sanitaria, la que, sustentada en elementos técnicos, permitirá al Municipio realizar su acción jurídica y administrativa para la expedición o revocación de autorizaciones sanitarias, la imposición de sanciones o la aplicación de medidas coercitivas.

El fomento es el conjunto de medidas gubernamentales para promover la divulgación y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, y para mejorar así las condiciones de salud en el país, con la colaboración y corresponsabilidad de los diversos sectores de la comunidad.

El fomento sanitario promueve el mejoramiento de la salubridad en el país y de las condiciones sanitarias en el desarrollo de las actividades, en la operación de los establecimientos y en el proceso de los bienes y servicios de interés para la Sociedad, todo ello a fin de asegurar la salud de la población, incrementar sus niveles de nutrición y bienestar, preservar la salud ambiental y ocupacional y prevenir los riesgos sanitarios.

Esta acción implica la participación de la comunidad y de las autoridades sanitarias de los tres niveles de gobierno. Se manifiesta tanto en la salubridad general, competencia de la Federación, como en la salubridad general concurrente, donde participan autoridades federales, estatales, municipales, y en la salubridad local, que corresponde exclusivamente al ámbito estatal, a través de acciones públicas encaminadas a propiciar las actitudes, los valores y las conductas adecuadas



ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

en beneficio de la salud individual y colectiva y, particularmente, de aquéllas dirigidas a reforzar los aspectos sanitarios en los procesos productivo, comercial y de servicios.

IV. Conforme al Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, acorde a las bases y modalidades que se definan en las Leyes.

V. Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como una entidad jurídica constituida por habitantes establecidos en su territorio, gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual, entre sus funciones, se encuentra la de brindar a la población servicios públicos municipales.

VI. De conformidad con el Punto 2.4 del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 referente a la Salud; la presente administración que orgullosamente encabezo, se busca garantizar una vida saludable y promover bienestar para las y los Ciudadanos Acapulqueños, para ello, es de suma importancia la creación del presente Reglamento, mediante el cual se busca regular las actividades de los establecimientos que expendan toda clase de alimentos.

Es necesario impulsar un cambio en el modelo de atención que priorice la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, permitiendo atender el proceso de fomento sanitario de una manera sistemática y acorde a las necesidades específicas de la población Guerrerense.

El objeto de la promoción de la salud es, en primera instancia, favorecer los determinantes positivos de la salud; es decir, aquellos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de la gente y su bienestar funcional. En segunda instancia, entonces, es evitar o delimitar los determinantes de peligro que afectan la salud de la población, modificando la morbilidad y mortalidad en un sentido negativo.

VII. Invertir en promoción de la salud de ninguna forma debe verse como un atraso, todo lo contrario, con la presente Normativa damos la certeza jurídica al gobernado de que la Autoridad Municipal procura por el bien común. Los beneficios con la implementación del presente Reglamento son de escala superior, y funciona para ambos lados, es decir, se contempla regular de forma estricta y rigurosa las instalaciones mercantiles que se tengan que ver con alguna clase de alimentos, obligándolos a trabajar dentro del marco normativo y, de lo contrario, ejercer el poder coercitivo que el Municipio puede ejercer por medio de las facultades estipuladas en las diferentes normatividades citadas dentro del presente.

Así mismo, se le garantiza a la población Acapulqueña que la Administración, que honrosamente represento, es garante y sobre todo vigilante, de la estricta normatividad por el bien de las Familias Acapulqueñas.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

VIII. Cabe mencionar que la Constitución define los principios y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y establece la concurrencia entre la Federación y las Entidades en esta materia, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del Artículo 73. En este sentido, la responsabilidad de la provisión de los servicios de salud corresponde al nivel federal, sin embargo, los servicios del Ayuntamiento son complementarios. Las labores de coordinación del Ayuntamiento son con el fin de fortalecer las acciones para la salud pública de la población.

IX. El objetivo del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en materia de Salud (Punto 2.4) es Garantizar la protección de la salud pública en los espacios del Municipio, para conformar un Municipio saludable y servicios de salud fortalecidos.

De igual manera, el eje 2.4.1 cita la consolidación de acciones de protección y prevención de enfermedades.

Por su parte, el eje 2.4.6 expone Fortalecer el control, vigilancia y fomento sanitario de productos y servicios de uso y consumo humano.

Así también, el eje 2.4.6.1 manifiesta que habrá operativos programados para regular las condiciones sanitarias de los establecimientos.

De igual forma el eje 2.4.6.2 expone que se llevaran a cabo pláticas de manejadores de alimentos fomentando las buenas prácticas.

X. A la Secretaría de Salud le corresponde, en términos de lo establecido en los Artículos 11, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 9o., y 13 de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, establecer entre la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases y modalidades para garantizar que se cumplan las leyes y los reglamentos sanitarios a fin de garantizar el bienestar social.

XI. En términos de los Artículos 4º fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, en las materias a que se refiere el Artículo 3o. de la Ley General de Salud, en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los Artículos 34 y 35 de dicho Ordenamiento.

XII. De acuerdo con la fracción VI del Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, que textualmente cita:

VI. Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al Gobierno del Estado, conforme a la Ley General de Salud y a la legislación local en la materia, y los convenios y acuerdos que al efecto se celebren con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

De la comprensión de lo antes citado se desprende que; si bien es cierto que la facultad de autoridad en materia de salud en una primera instancia corresponde al Gobierno Federal, por medio de la Secretaría de Salud Federal, sin embargo, los servicios del Ayuntamiento son complementarios. Las labores de coordinación del Ayuntamiento son con el fin de fortalecer las acciones para la salud pública de la población. En base a lo antes citado es que el Municipio tiene la obligación de enfrentar el tema, así como de darle su debido cause jurídico para que exista un control en materia de salud y, por consecuencia, una mejor calidad de vida para las y los Acapulqueños.

XIII. Se crea un marco jurídico acorde a las necesidades particulares de nuestro Municipio, que establece los criterios normativos para que el diseño de políticas públicas responda cabalmente al mandato constitucional. La responsabilidad de su correcto desempeño recae en el Municipio, pero es también fundamental la buena rectoría de las regiones, las entidades federativas, y cada una de las instituciones sanitarias. Todas estas instancias deben considerar que el fortalecimiento de dicho sistema y el aumento de su equidad son estrategias fundamentales que colocan a la salud, como un factor importante contra la desigualdad, la pobreza y el daño diferencial que pueden alentar u obstaculizar el desarrollo pleno e integral de las poblaciones.

XIV. En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 4º, párrafo cuarto, 115 fracción II, 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 6, numeral 1, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 3o., fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 9º último párrafo, 17 Bis, 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Salud; fracción XXVIII, del Artículo 18, de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 1 y 2, inciso C, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; fracción VI, Artículo 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y; todo lo relativo a la Dirección General de Salud Municipal, es que el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

ÍNDICE

	PÁG.
CONSIDERANDOS. - - - - -	07
TÍTULO PRIMERO	



ACA
PUL
CO.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

DISPOSICIONES GENERALES.	-16
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DEFINICIONES.	16
TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCION.	-20
CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGANICA.	21
CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITOS DE COMPETENCIA.	21
TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	26
CAPÍTULO PRIMERO DE SU ESTRUCTURA.	26
CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.	27
CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES.	29
CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEPARTAMENTOS.	30
TÍTULO CUARTO DE LA SEGURIDAD SANITARIA.	36
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA.	36
TÍTULO QUINTO	



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

DE LAS VERIFICACIONES.-----41

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS VISITAS DE VERIFICACION.-----41

TÍTULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN.-----42

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.-----42

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUPERMERCADOS, MERCADOS, VÍA PÚBLICA, RASTROS, MATADEROS
TOLERADOS Y TORTILLERÍAS.-----44

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS GIROS ROJOS.-----45

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA.-----46

TÍTULO SEPTIMO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA.-----46

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.-----46

TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES.-----47

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES Y MULTAS.-----47

TÍTULO NOVENO
DE LOS RECURSOS.-----48

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.-----48



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

TRANSITORIOS. ----- 49

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Municipio de Acapulco de Juárez, y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México es parte. Tiene por objeto regular la conducta de la ciudadanía en materia de salud, fomentando los buenos hábitos, así como el de identificar, evaluar y controlar los riesgos a la salud humana en materia de salubridad local para la prevención de enfermedades; Establecer la estructura orgánica de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario, así como sus facultades y atribuciones.

La vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento corresponde a las dependencias a que se refieren los Artículos 3 y 4 del presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agua potable:** Se denomina al agua que puede ser consumida, sin restricción gracias a su calidad no representa un riesgo para la salud;
- II. **Alcantarillado:** Comprende una red de tuberías que recogen y transportan los residuos y las aguas pluviales a una planta de tratamiento de aguas residuales o las aguas receptoras;
- III. **Autorización Sanitaria:** La emisión de licencias, constancias sanitarias, permisos, tarjetas de control sanitario (Kardex), certificados sanitarios y avisos, mediante los cuales la autoridad sanitaria competente permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine la Ley General, la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. **Baños públicos:** Se entiende por baño público, el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal bajo la forma de baño y al que pueda concurrir el público, quedan incluidos en la denominación de baños, los llamados de vapor y de aire caliente;



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- V. Bares:** Establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de bebidas alcohólicas al coqueo o en envase abierto, con acceso prohibido a menores de edad;
- VI. Centro Antirrábico:** Establecimiento operado o concesionado por el Ayuntamiento con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes en los casos en que seres humanos hubieren contraído dicha enfermedad.
- VII. Centros de abasto:** El sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compra-venta al mayoreo y medio mayoreo de productos en general
- VIII. Centros de reunión y espectáculos:** Se entiende por centros de reunión y espectáculos, los establecimientos destinados a la concentración de personas con fines recreativos, sociales, deportivos o culturales;
- IX. Centros Nocturnos:** Los establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de bebidas alcohólicas, música grabada o viva, baile y variedades especiales, con acceso prohibido a menores de edad;
- X. Cementerios:** El lugar destinado a la inhumación de los cadáveres y restos humanos;
- XI. Crematorios:** Las Instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres y restos humanos y materias deletéreas
- XII. Certificado Sanitario:** Documento expedido por la autoridad administrativa competente sanitaria, con una vigencia determinada, en el que se mencionarán entre otras cosas, que el bien, producto o servicio cumple con las disposiciones sanitarias;
- XIII. Condición Sanitaria:** Las especificaciones o requisitos sanitarios que deben cumplir cada uno de los insumos, equipos, productos, establecimientos, actividades, servicios, vehículos y personas que se establecen en los ordenamientos correspondientes;
- XIV. Control:** Es el conjunto de actos de autoridad que ejercen las instancias sanitarias responsables, con el propósito de verificar que los establecimientos, vehículos, actividades, productos, equipos, insumos, servicios y personas que cumplan con los requisitos y las condiciones establecidas en la legislación sanitaria, a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población.
- XV. Constancia Sanitaria:** Documento expedido por la autoridad sanitaria, con una vigencia determinada, en el que se mencione que el establecimiento mercantil cumple con las disposiciones sanitarias
- XVI. Control Analítico:** El desarrollo y análisis de pruebas biológicas, fisicoquímicas, toxicológicas, inmunológicas, bioquímicas y microbiológicas, para evaluar la calidad sanitaria de los productos;
- XVII. Control Sanitario:** Los actos administrativos que lleven a cabo las autoridades sanitarias, para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de los establecimientos, vehículos, sitios, actividades, productos, insumos. Equipos y personas a que se refiere la Ley, los reglamentos



2024 - 2027

ACA
PUL
CO.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

respectivos, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas, a través del otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias, avisos, y certificados; así como la vigilancia, el control analítico y la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de los ordenamientos aplicables;

XVIII. Construcciones: Acto mismo de construir, hacer obras, edificaciones, empleando Ingeniería, Arquitectura y diseño.

XIX. Dirección General: Dirección General de Salud Municipal;

XX. Dirección: La Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

XXI. Discotecas: Los establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, música grabada o viva y pista para bailar

XXII. Establos: Lugares o sitios dedicados a la explotación de animales productores de lácteos y sus derivados;

XXIII. Evaluación: Proceso técnico utilizado para estimar el riesgo sanitario y calcular su impacto;

XXIV. Fomento: El conjunto de medidas gubernamentales para promover la divulgación y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y para mejorar así las condiciones de salud en el país, con la colaboración y corresponsabilidad de los diversos sectores de la comunidad, poniendo énfasis en las voluntarias o de convencimiento.

XXV. Fomento Sanitario: El conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios, actividades y personas que puedan provocar un riesgo a la salud de la población, mediante esquemas de comunicación, orientación, educación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias;

XXVI. Funerarias: El establecimiento dedicado a la prestación del servicio, venta de féretros, velación y traslado de cadáveres de seres humanos a los cementerios o crematorios.

XXVII. Gasolineras: El establecimiento destinado al expendio o suministro de gasolinas, aceites y demás productos derivados del petróleo que sean usados en vehículos automotores;

XXVIII. Giro Rojo: Establecimiento mercantil donde se expende alcohol en envase abierto o copeo, solo o acompañado de alimentos;

XXIX. Granjas avícolas: Todo lo relativo a centro agropecuario de cría de aves de corral, bien para el aprovechamiento comercial de su carne, bien para la puesta de huevos.

XXX. Granjas porcícolas: Todo lo relativo a las unidades pecuarias dedicadas concretamente a la crianza de ganado porcino (cerdos), con fines comerciales, para obtener algún beneficio productivo

XXXI. Granjas de apiarios: Relativo a la crianza y cuidado de las abejas, a través de esta se obtienen productos como miel, jalea real, propóleo, cera y polen.

XXXII. Lavandería: El Establecimiento dedicado al lavado de ropa;



2024 - 2027

ACA
PUL
CO



SERVI R CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- XXXIII. Lavadero Publico:** El establecimiento al cual acuden los interesados para realizar personalmente el lavado de la ropa;
- XXXIV. Ley General:** A la Ley General de Salud;
- XXXV. Ley:** A la Ley de Salud vigente en el Estado de Guerrero;
- XXXVI. Licencia:** Documento expedido por la autoridad administrativa sanitaria, con vigencia determinada y no transferible, para llevar a cabo procesos, métodos, servicios o actividades que pueden ser un riesgo para la salud;
- XXXVII. Limpieza pública:** Se entiende por servicio de limpieza pública la recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos, a cargo de los Ayuntamientos, los que estarán obligados a prestar este servicio de una manera regular y eficiente;
- XXXVIII. Mercados:** El sitio público destinado a la compra y venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados;
- XXXIX. Permiso:** Documento expedido por la autoridad administrativa sanitaria, con vigencia determinada, que autoriza a la persona física o moral a desempeñar o comercializar algún bien, producto o servicio que puede ser un riesgo para la salud;
- XL. Peluquería, salones de belleza y estéticas:** Los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas, al arreglo estético de uñas de manos y pies o a la aplicación de tratamientos de belleza en general al público
- XLI. Publicidad:** Toda aquella acción de difusión o promoción de nombre comercial, razón social, marca, patente, bien, producto o servicio;
- XLII. Rastros:** Se entiende por rastro, el establecimiento destinado al sacrificio de animales para el consumo público;
- XLIII. Reclusorios o Centros de Reinserción Social:** Se entiende por reclusorio o centro de reinserción social, el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por una resolución judicial o administrativa.
- XLIV. Riesgo Sanitario:** La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana;
- XLV. Regulación:** La base legal que fundamenta las acciones de control y fomento sanitarios y establece las políticas para la administración de los servicios a través de leyes, reglamentos, normas, decretos, acuerdos y convenios. Se encamina principalmente al establecimiento del marco legal, técnico y administrativo, para el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios; comprende además la elaboración de investigaciones, estudios y dictámenes técnicos, así como lineamientos de organización y administración en general;
- XLVI. Saneamiento Básico:** Es la identificación y atención sanitaria, a nivel personal o colectivo, de las prácticas de riesgo en materia de desinfección y manejo adecuado del agua, manejo higiénico de los alimentos, lavado de manos, disposición de residuos sólidos, manejo de excretas y control de fauna nociva;



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

XLVII. Secretaría Federal: A la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;

XLVIII. Secretaría: A la Secretaría de Salud Estatal;

XLIX. Tarjeta de Control Sanitario (KARDEX): Documento expedido por la autoridad sanitaria con vigencia determinada, que permite llevar el control y prevención en la persona que, por su actividad de trabajo, está en alto riesgo de contraer o transmitir enfermedades y puede ser un riesgo para la salud de la población;

Las personas que se dediquen a trabajos o actividades en los que hay riesgos de que se (pudiera) propagar una enfermedad trasmisible, deberá obtener la tarjeta de control sanitario.

La Dirección establecerá en la norma técnica correspondiente, los trabajos o actividades en cuyo desempeño las personas que los realicen requieran de tarjeta de control sanitario, fijará en dicha norma técnica, el tipo de exámenes médicos, así como la vigencia de la tarjeta, esto en atención a las actividades que se desarrollen en cada tipo de establecimiento. La Dirección determinará asimismo, mediante disposiciones de carácter general, los procedimientos para la expedición de la tarjeta de control sanitario.

L. Transporte: Todo aquel vehículo destinado al traslado de carga o de pasajeros sea cual fuere su medio de propulsión;

LI. Verificación Sanitaria: La diligencia que ordena la autoridad sanitaria con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en la materia;

LII. Verificador Sanitario: Persona designada por la autoridad sanitaria para realizar diligencias de vigilancia sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;

LIII. Vigilancia Sanitaria: El conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y otras aplicables que deben observarse en los procesos, productos, bienes, métodos, instalaciones, establecimientos, vehículos, equipos, insumos, servicios, actividades y personas relacionadas con las materias competencia de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

LIV. Restaurantes: Los establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto exclusivamente con los alimentos;

LV. Restaurantes-bar: Los establecimientos mercantiles legalmente autorizados para ofrecer sus servicios, referentes al consumo de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto que podrán incluir música viva previa autorización municipal;

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3. Para el buen desempeño, de sus facultades y funciones la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario, para la supervisión, vigilancia y aplicación del presente Reglamento, contará con la siguiente estructura:

I. Dirección

II. Consejo Consultivo Mixto

III. Los departamentos de:

- a).- Departamento de Inspección, Vigilancia y Atención Ciudadana
- b).- Departamento de Fomento, capacitación e Inspección Sanitaria;
- c).- Departamento de Regulación y Manejo de Riesgos;
- d).- Departamento de Prevención y Control Sanitario.
- e).- Departamento Jurídico.

CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITOS DE COMPETENCIA

Artículo 4. Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Salud y la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario Municipal, la aplicación del presente Reglamento, y vigilar que la ciudadanía cumpla con lo dispuesto en el mismo, para efecto de mejorar la salud pública de la población.

Artículo 5. La Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario es dependiente de la Dirección General de Salud Municipal, y será coadyuvante en términos de la Ley General, la Ley Estatal, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas, Lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades estatales, federales, locales, y demás disposiciones aplicables en materia de Regulación Sanitaria; su finalidad será supervisar y vigilar que la población, así como las personas físicas y morales acaten, cumplan y no infrinjan el presente Reglamento, esto dentro de sus competencias y facultades en su carácter de autoridad sanitaria.

Artículo 6. Corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones:



**ACA
PUL
CO.**



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- I. Establecer los requisitos sanitarios, implementar, fomentar, vigilar, ejecutar, la regulación, control y vigilancia sanitaria de las actividades, condiciones de, establecimientos, equipos, insumos, vehículos, sitios, servicios, bienes, productos y personas a que se refiere la Ley, así como de los siguientes:
- a). Supermercados, Mercados Municipales, Centrales de Abasto y Tortillerías;
 - b). Control Analítico de la Calidad del agua, agua embotellada y hielo;
 - c). Centros de diversión, de reunión y espectáculos, así como aquellos en donde se consuma tabaco;
 - d). Carnicerías, pollerías, pescaderías, lugares en donde se vendan leche, productos lácteos, huevo, frutas y legumbres;
 - e). Establecimientos o Lugares públicos y/o privados donde se vendan productos naturistas, suplementos alimenticios y similares;
 - f). Actividades en la vía pública, limpieza pública;
 - g). Establecimientos dedicados a la Preparación y venta de alimentos frescos y procesados;
 - h). Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, cerrado y para consumo en el lugar;
 - i). Establecimientos dedicados a actividades comerciales y de autoservicios;
 - j). Saneamiento básico; agua potable y alcantarillado del Municipio;
 - k). Establecimientos dedicados al embellecimiento físico del cuerpo humano, salas de masaje, spas, gimnasios, estéticas y/o similares;
 - l). Edificios o Inmuebles de Propiedad en Condominio, Hoteles, Moteles y Casa de Huéspedes;
 - m). Establecimientos dedicados a la Sanidad animal en materia de zoonosis, prevención y control de la rabia en animales;
 - n). Establecimientos con disposición de sustancias tóxicas o peligrosas (gasolineras, gaseras);
 - o). Sanidad ambiental,
 - p). Transporte público municipal, estatal,
 - q). Sanitarios de uso público, privados,
 - r). Centro de reunión y espectáculos; (centro de diversión)
 - s). Servicios de salud, hospitales, clínicas, consultorios médicos, bancos de sangre, laboratorios de análisis y radiológicos, ambulancias, farmacias y demás auxiliares del diagnóstico y tratamiento.
 - t). Profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, Prácticas de la medicina alternativa, integrativa y tradicional;
 - u). Construcciones, excepto la de los establecimientos de salud;
 - v). Cadáveres, cementerios, funerarias, crematorios, embalsamamiento y traslado de cadáveres;
 - w). Sanidad Internacional, protocolos y medidas sanitarias para el traslado y cuidados de inmigrantes y emigrantes;
 - x). Comercio o trabajo sexual, públicos, privados y establecimientos con categoría de actividades de alto riesgo;



ACA
PUL
CO.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- y). Establecimientos dedicados a la realización de tatuajes;
 - z). Reclusorios, centro de reinserción social; Asilos, albergues, refugios, así como servicios de asistencia social públicos y privados;
 - z.1). Responsables y auxiliares de la operación de establecimientos, y personas que por las actividades que realicen puedan propagar enfermedades transmisibles;
 - z.2). Rastros, mataderos tolerados, establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios, y otros similares;
 - z.3). Instituciones Educativas Públicas y Privadas, así como estancias infantiles.
 - z.4). Cualquier otro u otros que requieran de verificación y/o supervisión físico sanitaria.
-
- I. Establecer los requisitos sanitarios, ejercer el fomento, regulación, control y vigilancia de las actividades, condiciones, establecimientos, equipos, insumos, vehículos, sitios, servicios, personas, bienes y productos, delegados a la Dirección, plasmados en el presente Reglamento, mediante los acuerdos de coordinación que se celebren con la Secretaría de Salud Federal, Estatal, y demás materias que determine la Ley General, la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables;
 - II. Coadyuvar en la Elaboración, con otras autoridades competentes en los casos que proceda, de las normas técnicas e internas locales, requisitos y lineamientos para la regulación y control sanitario en materia de salubridad local;
 - III. En coadyuvancia con la Dirección General de Salud Municipal, establecer convenios o acuerdos con instituciones públicas y privadas para llevar a cabo la capacitación del personal operativo de la Dirección.
 - IV. Coordinar las acciones de fomento sanitario para la comunidad, que correspondan por parte del Municipio de Acapulco de Juárez, así como el destino de los recursos previstos para tal efecto, en los términos de los acuerdos de colaboración y coordinación que se encuentren vigentes.
 - V. Ejecutar las acciones para la prestación de los servicios de verificación, control y fomento sanitario a la comunidad, en la competencia del presente Reglamento;
 - VI. Identificar, analizar y evaluar las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en el Municipio de Acapulco;
 - VII. Aplicar estrategias de investigación, evaluación, control y seguimiento de riesgos sanitarios, por sí misma o en coadyuvancia con otras autoridades;
 - VIII. Ejercer las acciones de fomento, control, regulación y vigilancia sanitarios correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;
 - IX. Participar, emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia;
 - X. Ejercer las acciones de fomento, regulación, control y vigilancia de la publicidad que se realice o difunda exclusivamente en el territorio del Municipio de Acapulco, que no hayan sido aprobadas

- por la Autoridad Estatal y Federal, a través de radio, televisión, medios impresos, espectaculares, en el transporte público y privado, volanteo y otros, en las materias de competencia respecto de las instalaciones, actividades, productos y servicios, a los que se refiere la Ley General, sus reglamentos y los convenios específicos que se celebren con los sectores público, social o privado;
- XI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, personas, productos y servicios a los que se refiere la Ley General y sus reglamentos, que se difunda en el territorio del Municipio de Acapulco;
- XII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de, licencias de funcionamiento y/o permisos provisionales, vía pública, ecología, reglamentos y protección civil; en materia de fomento, control, regulación y vigilancia sanitaria.
- XIII. Otorgar información y orientación con respecto a los requisitos para la obtención de las autorizaciones sanitarias que emita la COFEPRIS y COPRISEG;
- XIV. Coadyuvar con la Dirección Municipal de Salud para promover y vincular acciones para la elaboración de convenios y acuerdos de colaboración que se celebren con los gobiernos municipales, estatal, federal y organismos e instituciones públicas, privadas y sociales nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones que se regulen en materia de su competencia, así como vigilar su debido cumplimiento en base a los lineamientos y normatividad aplicable.
- XV. Coadyuvar con la Dirección Municipal de Salud para Implementar, promover y desarrollar programas de orientación a la población y atención ciudadana para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria.
- XVI. Imponer sanciones, así como aplicar y en su caso retirar las medidas de seguridad dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Salud, La Ley Estatal y demás normas oficiales mexicanas que regulen la materia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso las resoluciones que contengan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- XVII. Proponer estrategias, acciones y coordinar con la Dirección General de Salud Municipal, la implementación de instrumentos y mecanismos necesarios tendientes a prevenir riesgos, daños a la salud y evitar que se ejerzan o puedan ejercerse acciones nocivas en la salud individual o colectiva de la población.
- XVIII. Impulsar, promover y fomentar la participación del sector público, social y privado para hacer efectivas las acciones en materia de regulación sanitaria;
- XIX. Identificar, analizar, evaluar, establecer, regular, controlar, fomentar y difundir las normas, políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos de carácter técnico, condiciones y requisitos para el desarrollo de programas en materia de prevención y manejo de los riesgos sanitarios, así como vigilar su debido cumplimiento.
- XX. Coadyuvar con la Dirección Municipal de Salud para promover y participar en la operación y funcionamiento de comités, consejos y comisiones para dirigir, organizar y dar seguimiento a los



2024 - 2027

ACA
PUL
CO.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- programas y acuerdos tomados en las sesiones de trabajo, así como establecer las acciones correspondientes a las recomendaciones que se emitan en dichas sesiones;
- XXI. Coadyuvar con la Dirección Municipal de Salud para establecer instrumentos y procedimientos que permitan determinar las metas basadas en los indicadores propuestos para evaluar el impacto de los servicios de salud en materia de protección contra los riesgos sanitarios y el grado;
- XXII. Realizar la orientación y atención al público respecto de los requisitos y trámites que deben obtener al solicitar los permisos de publicidad de productos, servicios o actividades, así como vigilar que se cumplan con todos los ordenamientos legales aplicables en materia de control sanitario de la publicidad;
- XXIII. Implementar, impulsar y vigilar el cumplimiento del Sistema de Indicadores de Salud, orientados a mejorar las estrategias, objetivos, metas y servicios de salud conforme a los lineamientos y criterios aplicables, así como vigilar el cumplimiento de estándares y el grado de avance de las metas establecidas;
- XXIV. Vigilar en el ámbito de su competencia las autorizaciones y avisos sanitarios de conformidad con las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal y las que le haya sido conferidas por la normatividad sanitaria.
- XXV. Coadyuvar con la Dirección Municipal de Salud en la coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos sectorizados a ésta, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades en las materias a que se refiere la fracción I del presente Artículo;
- XXVI. Expedir gafetes y/o constancias de las condiciones sanitarias de procesos, productos, bienes, métodos, instalaciones, servicios, y actividades relacionadas con las materias de su competencia;
- XXVII. Participar en el Sistema Federal Sanitario cuando así se requiera;
- XXVIII. En Coordinación con la Dirección Municipal de Salud, suscribir convenios y acuerdos para el cumplimiento de sus atribuciones,
- XXIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Las actividades citadas en la fracción I del Artículo que antecede, son reguladas debido a factores como la contaminación ambiental, mal manejo de su preparación y condiciones higiénicas sanitarias de quienes manipulan los alimentos, bebidas no alcohólicas, tortillas y todo tipo de carnes, para efecto de prevenir las enfermedades gastrointestinales y/o diarreicas.

Artículo 8. Es obligación del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, concientizar a la ciudadanía del Municipio por medio de radio, televisión, medios impresos, espectaculares campañas, foros, publicidad, medios digitales entre otros, para que acaten las normas en materia de fomento sanitario que se encuentran establecidas en la Ley de Salud Estatal y de más que resulten aplicables.

Artículo 9. Cuando existan riesgos sanitarios que pongan en peligro la salud de la población, ya sea a consecuencia de un error humano o derivado de la presencia de un virus, que ocasione una emergencia sanitaria o una pandemia, la Dirección General de Salud Municipal, con apoyo de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario, encabezarán los debidos protocolos, observando en todo momento las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE SU ESTRUCTURA

Artículo 10. La Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario, para el cumplimiento de su objetivo, la supervisión, vigilancia y aplicación del presente Reglamento, se apoyará con:

- I. Director;
- II. Consejo Consultivo Mixto; y,
- III. Los Departamentos de:
 - a) Inspección, Vigilancia y Atención ciudadana;
 - b) Fomento y Capacitación Sanitaria;
 - c) Regulación y Manejo de Riesgos; y
 - d) Prevención y Control Sanitario.
 - e) Jurídico.

Artículo 11. La Dirección y toda su estructura orgánica deberán ajustar sus actividades a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo, y en los programas sectoriales e institucionales que establezca el Ejecutivo Municipal.

Artículo 12. Al frente de la Dirección habrá un titular, que se auxiliará para cumplir con sus funciones y obligaciones de los jefes de departamentos y demás servidores públicos que señalen en los manuales de organización respectivos.

Artículo 13. Las y los Servidores Públicos que ocupen la titularidad de las diferentes áreas que integran esta Dirección, deberán contar con un perfil afín y estarán obligados a guardar estricta reserva sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, sujetando sus actos a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades.



ACA
PUL
CO.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Artículo 14. La o el Director, será designado por la o el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, debiendo contar con experiencia comprobada mínima de tres años en el área de salud pública.

Artículo 15. La o el Director, se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones del Consejo Consultivo Mixto y de los Jefes de los Departamentos que están establecidos en el Artículo 10, del presente Ordenamiento.

Artículo 16. La o el Director, será suplido en su ausencia, por el Jefe de Departamento de Inspección y Vigilancia, en el ámbito de su respectiva competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 17. Corresponde a la o el Director, sin perjuicio de las que le otorgue el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer a la persona titular de los Departamentos citados en la fracción III, del Artículo 10, del presente Reglamento, contando con el visto bueno de la o el Presidente Municipal, observando que este personal cuente con experiencia comprobada en relación con el departamento propuesto.
- II. Exhortar a los titulares de los Departamentos para la ejecución de acciones en materia de planeación, programación, investigación, prevención, información, fomento, control, regulación, vigilancia, evaluación, manejo y seguimiento para la protección sanitaria de la población;
- III. Coadyuvar de manera interinstitucional con la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, Ecología, CAPAMA y demás dependencias municipales, de manera preventiva para los efectos de evitar riesgos o alertas Sanitarias por parte de la COFEPRIS Y COPRISEG.
- IV. Formular y proponer, invariablemente, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas y demás disposiciones de carácter general en los asuntos de su competencia;
- V. Proponer, y en su caso, a través de la Dirección General de Salud, emitir, criterios, opiniones, procedimientos, autorizaciones, resoluciones y, en general, los actos de carácter técnico - administrativo en materia de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios;
- VI. Representar legalmente a la Dirección *en actos administrativos y en juicios en donde sea parte o haya sido requerido*;
- VII. Promover la cooperación con organizaciones locales, nacionales e internacionales para favorecer el intercambio técnico y académico y la elaboración de proyectos sanitarios;



2024 - 2027

ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- VIII. Vigilar y Supervisar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos;
- IX. Presentar al Cabildo del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, a través de la Dirección General de Salud, Secretaría General o de Presidencia, las propuestas de modernización y desarrollo administrativo de los manuales administrativo y específicos de operación;
- X. Desarrollar acciones de simplificación normativa y, en general, de la gestión administrativa de su competencia;
- XI. Atender las consultas en materia de interpretación y aplicación de las disposiciones de su competencia;
- XII. Atender los conflictos laborales y administrativos del personal, con la participación de la Dirección General de Salud Municipal, con el apoyo y bajo los procedimientos contemplados en la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos, el *Órgano de Control Interno* y, en su caso, del Sindicato, e imponer las medidas que correspondan;
- XIII. Nombrar y remover al personal de confianza de la Dirección, siempre y cuando exista una justificación que amerite tal disposición.
- XIV. Rendir al Consejo Consultivo Mixto un informe trimestral de las actividades realizadas por la Dirección; el cual no tendrá prórroga alguna para su debida presentación en las sesiones del Consejo Consultivo Mixto. El cómputo de trimestre empezará a correr al inicio de sus actividades como Titular de la Dirección.
- XV. En Coadyuvancia con la Dirección General de Salud, participar en la elaboración del proyecto del programa operativo anual de actividades a realizar en la Dirección, así como proponer los objetivos y políticas para el cumplimiento del mismo,
- XVI. Promover, participar, programar, organizar, conducir y controlar las actividades encomendadas de acuerdo con los requerimientos técnicos y administrativos de la función;
- XVII. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en la ejecución de las actividades asignadas en los programas operativos, así como en los asuntos encomendados a su cargo;
- XVIII. Difundir y vigilar que los establecimientos, actividades, productos y servicios sujetos a la regulación sanitaria, cumplan con los preceptos, normas y demás disposiciones aplicables en materia de control sanitario, en el marco de la Ley General de Salud, La Ley Estatal, los acuerdos y convenios que de ambas emanen;
- XIX. Emitir y autorizar las ordenes de verificación y visitas sanitarias a todos los Departamentos de la Dirección, Así como autorizar órdenes de verificación y visitas sanitarias de carácter urgente, cuando se presente una situación o condición de emergencia en el Municipio, girando la instrucción al Departamento correspondiente, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que considere pertinentes, previstas en el marco de la legislación en contra de los establecimientos que infrinjan la normatividad sanitaria cuya vigilancia le está encomendada;



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- XX. Expedir, modificar o revocar en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias en materia de salubridad general, así como recibir los avisos conforme a los acuerdos de coordinación celebrados con la autoridad sanitaria federal;
- XXI. Vigilar que, en la operación y funcionamiento de los establecimientos se cumpla con las medidas de seguridad y disposiciones que regulan la materia en el manejo, proceso y almacenamiento de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas;
- XXII. Establecer, integrar, y desarrollar el sistema de evaluación como esquema de seguimiento, con indicadores que permitan evaluar el desempeño, cumplimiento de estándares y grado de avance de resultados y metas, de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones de fomento, promoción, comunicación, regulación y control realizadas en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Proporcionar a su superior jerárquico la información técnica necesaria para la toma de decisiones relacionadas a su área;
- XXIV. Atender con oportunidad las observaciones que realicen los órganos de control y fiscalización, así como integrar la información requerida para solventar las mismas; y
- XXV. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico, así como las que se deriven de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO MIXTO

Artículo 18. El Consejo Consultivo Mixto fungirá como órgano de opinión y vigilancia de la Dirección, mismo que se establecerá y funcionará de conformidad con el Estatuto Orgánico que expida dicho órgano colegiado, con base en la propuesta elaborada por el Director, conforme a lo siguiente:

- I. Se integrará por seis miembros, entre los cuales estarán:
 - a). La o el Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez;
 - b). El o la Titular de la Dirección General de Salud Municipal;
 - c). La o el Edil Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;
 - d). La o el Titular de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario;
 - e). La o el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Acapulco de Juárez; y,
 - f). Un representante de la Sociedad Civil, experto en materia de salud y regulación sanitaria, previa convocatoria de la Comisión de Salud Pública y Asistencias Social.
- Cada miembro contará con un suplente que sea designado para llevar las operaciones del Consejo Consultivo Mixto.



2024 - 2027

ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

II. Tendrá por objeto emitir una opinión técnica acerca de un asunto en particular, relacionado a las actividades de la Dirección, así como el de vigilar planes, programas, y medidas regulatorias o no regulatorias que establezca la Dirección;

III. Sus reuniones serán presididas por la o el Presidente Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, o por quien designe, contando con voz y voto dentro de la misma, de igual forma tendrá el voto de calidad en caso de empate;

IV. Actuará como secretaria/o la o el Titular de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario.

V. Sesionará de acuerdo con lo dispuesto por su estatuto orgánico, que deberán expedir una vez instalado el Consejo; y

VI. Sus integrantes ocuparán su cargo a título honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 19. Es obligación de los titulares de cada Departamento lo siguiente:

- I. Entregar al Director en turno un plan operativo anual de trabajo, de las actividades a desarrollar, este podrá ser entregado a partir del 01 de noviembre hasta el 15 de diciembre de cada año;
- II. El día último de cada mes entregará al Director un informe detallado de las actividades realizadas;
- III. Dentro de los primeros cinco días de cada mes se reunirán con el Director para realizar una valoración de las actividades de su departamento;
- IV. Elaborará y/o actualizará el padrón de contribuyentes que le correspondan;

Artículo 20. Del Departamento de Inspección, Vigilancia y Atención Ciudadana. Tiene como objetivo, el de inspeccionar las condiciones físico-sanitarias de los establecimientos mercantiles que soliciten su constancia sanitaria, para así poder obtener su licencia de funcionamiento por apertura o refrendo, además la de atender y dar seguimiento a las inconformidades sanitarias que sean presentadas por la ciudadanía; al titular de este departamento le son delegadas las siguientes atribuciones:

- I. Identificar los riesgos sanitarios a los que está expuesta la población por el uso y consumo de productos y servicios de las materias que sean competencia del Ayuntamiento;
- II. Informar a la o el Director de Regulación Sanitaria, o en su caso a la COPRISEG Y COFEPRIS, los riesgos sanitarios de las actividades, establecimientos, productos y servicios en el Municipio en



2024 - 2027

ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- base al análisis que se realicen, para que el Departamento ejecute las acciones de vigilancia sanitaria;
- III. Elaborar y ordenar la ejecución por sí mismo o por conducto de los verificadores (inspectores) sanitarios, las órdenes de visitas de inspección y/o verificación sanitaria que se señalan en los Artículos 56, 63 y 70 del presente Reglamento;
 - IV. Proponer al Director de Regulación Sanitaria y al Consejo Consultivo, criterios para llevar a cabo la vigilancia sanitaria;
 - V. Rendir informes periódicos de las actividades a su cargo y presentarlas a su jefe inmediato superior;
 - VI. Vigilar que los trámites, documentos y solicitudes de servicios se realicen de acuerdo a los lineamientos, procedimientos y guías aplicables en la materia;
 - VII. Rendir la información respecto a los trámites, solicitudes de servicios y documentos que soliciten los usuarios, así como dar seguimiento puntual a las inconformidades presentadas; y,
 - VIII. Las demás que le sean encomendadas por la o el Director y las que determinen las Leyes aplicables, así como el presente Reglamento.

Artículo 21. Para solicitar la constancia sanitaria, el propietario o representante del establecimiento mercantil deberá de exhibir ante este Departamento el recibo de pago vigente que corresponda.

Artículo 22. Del Departamento de Fomento, Capacitación y Verificación Sanitaria. Su principal objetivo es fomentar las capacitaciones en materia de higiene, y supervisar las condiciones físico-sanitarias del lugar o establecimiento, verificará que dichos establecimientos cuenten con las debidas medidas de higiene que se encuentren dentro del marco establecido por los diversos reglamentos, bandos y leyes aplicables al caso; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la vigilancia físico-sanitaria en todos los supermercados, mercados municipales, centrales de abasto, tortillerías;
- II. Inspeccionar a los vendedores de alimentos y bebidas no alcohólicas en la vía pública, para efectos de controlar y regular las condiciones de higiene en la preparación de alimentos;
- III. Fomentar las prácticas de higiene, conservación y manipulación de los mencionados en las fracciones I y II por medio de las pláticas de manejo de alimentos, tal y como lo establece la ley 1212 de Salud en el Estado de Guerrero;
- IV. Identificar a través de los proyectos prioritarios, los riesgos sanitarios a los que está expuesta la población por el uso y consumo de productos y servicios de las materias que sean competencia del Ayuntamiento;
- V. Coadyuvar con el Laboratorio Estatal de Salud Pública para que éste, a través de la red de laboratorios, establezcan estrategias para el cumplimiento de las metas establecidas por los proyectos prioritarios;
- VI. Coordinar los proyectos de acuerdo a los objetivos y metas programadas;



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- VII. Recabar y analizar los informes de avances de los proyectos prioritarios y a través del Enlace de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), remitirlos a la Comisión Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero; (COPRISEG);
- VIII. Supervisar las acciones de verificación sanitaria dentro del Ayuntamiento con la finalidad de evitar riesgos sanitarios;
- IX. Determinar de acuerdo al riesgo sanitario, el giro a verificar en base al padrón registrado, tanto de los proyectos prioritarios como de las demás materias de salubridad;
- X. Elaborar y ordenar la ejecución, por sí mismo o por conducto de los verificadores (inspectores) sanitarios, las órdenes de visitas de inspección y/o verificación sanitaria que se señalan en el Artículo 56 del presente Reglamento;
- XI. Elaborar y ordenar la ejecución por conducto de los verificadores sanitarios, o ejecutar por sí mismo, las medidas de seguridad que procedan, de las materias establecidas en el Artículo 79 del presente Reglamento; así como vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo previsto por las Leyes General y Estatal de Salud, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII. Turnar al Departamento Jurídico los expedientes administrativos de vigilancia sanitaria. Rendir informes periódicos de las actividades a su cargo y presentarlas a su jefe inmediato superior;
- XIII. Proponer al Director criterios y programas, a efecto de llevar a cabo las capacitaciones en materia de salubridad y regulación sanitaria;
- XIV. Rendir informes periódicos de las actividades a su cargo y presentarlas al Director de Regulación Sanitaria y, en su caso, al Consejo Consultivo;
- XV. Rendir la información respecto a los trámites, solicitudes de servicios y documentos que soliciten los usuarios;
- XVI. Inspeccionar las cooperativas escolares públicas y privadas en todos los niveles educativos y estancias infantiles; y,
- XVII. Las demás que le sean encomendadas por la o el Director y las que determinen las Leyes aplicables, así como el presente Reglamento.

Artículo 23. En relación al Artículo anterior, será obligatorio que todo el personal que labora en esos lugares, cada tres meses asistan a las instalaciones de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario a la impartición de pláticas de manejo de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Artículo 24. Estas actividades son reguladas debido a la contaminación ambiental, mal manejo de su preparación y condiciones higiénicas sanitarias de quienes manipulan los alimentos, bebidas no alcohólicas, tortillas y carnes para efectos de prevenir las enfermedades gastrointestinales y/o diarreicas.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Artículo 25. Del Departamento de Regulación Sanitaria y Manejo de Riesgos. El presente Departamento tiene como objetivo esencial el de regular que los establecimientos en donde se realice el sacrificio de los animales como: ganado porcino, bovino, caprino y pollos, cumplan debidamente con los requisitos establecidos en las normas correspondientes y así prevenir y evitar enfermedades gastrointestinales o diarreicas a consecuencia de la contaminación, ambiental, el mal manejo del canal y las condiciones higiénicas físico-sanitarias, en el manejo de las carnes crudas.

Artículo 26. Este Departamento será el encargado de vigilar que no se instalen mataderos clandestinos, en los que por su condición se expendan carne de dudosa procedencia y no cuenten con las debidas medidas de salubridad.

Artículo 27. En caso de la existencia de establecimientos dedicados al sacrificio de animales para consumo humano, será este Departamento quien se encargará de verificar las condiciones físico-sanitarias, ubicados dentro del territorio municipal, para efectos de activar una mejor calidad en el proceso del sacrificio de los animales.

Artículo 28. El Departamento de Regulación Sanitaria y Manejo de Riesgos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, promover y aplicar las medidas no regulatorias que permitan proteger la salud de la ciudadanía y evitar los riesgos sanitarios, con base en los resultados de los análisis de riesgos que realicen y participar en la valoración de impacto en la aplicación de dichas medidas;
- II. El Departamento tiene la obligación de supervisar las condiciones físico sanitarias del lugar o establecimiento, verificaran que dichos establecimientos cuenten con las medidas de higiene;
- III. Desarrollar estrategias generales de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias o ante la presencia de cualquier evento que represente un riesgo a la salud de la Población;
- IV. Proponer en coordinación con las áreas administrativas competentes de la COPRISEG, indicadores que permitan evaluar el desempeño y resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones de fomento, promoción, comunicación, regulación y control realizadas por el sistema municipal en los términos de las disposiciones aplicables; y,
- V. Las demás que le sean encomendadas por la o el Director y las que determinen las Leyes aplicables, así como el presente Reglamento.

Artículo 29. Del Departamento de Prevención y Control Sanitario, tiene como obligación y primordial objetivo, supervisar las condiciones físico sanitarias de los lugares o establecimientos



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

denominados giros rojos, en los que se supervisará que estos cuenten con las debidas medidas de higiene, así como el control sanitario de los trabajadores para prevenir y evitar enfermedades transmisibles, que señalan los Artículos 135 y 150 de la Ley 1212, y que se encuentren dentro del marco establecido por los diversos reglamentos, bandos y leyes aplicables al caso.

Artículo 30. Establecimientos clasificados como Giro Rojo, se contempla todo lugar o establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas en su interior, como lo son cantas bares, bares, billares, cantinas, restaurante bar, snack bar, discotecas, centros nocturnos y los que establezca el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Industriales, de Prestación de Servicios, Espectáculos y Oficios Varios del Municipio.

Artículo 31. La Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario, a través del Departamento de prevención y control sanitario, tiene como obligación activar y reforzar programas referentes a la salud sexual a través de pláticas inherentes a la prevención de enfermedades transmisibles, las que estipule la Ley General de Salud y los comités de salud en todos los niveles de gobierno.

Artículo 32. Como autoridad sanitaria, se realizarán acciones para controlar y vigilar mediante operativos en los establecimientos denominados giros rojos, así como todas las personas que ahí laboran; para efectos de que tengan conocimiento de que existen métodos preventivos que ayuden a evitar las enfermedades transmisibles y no transmisibles, que señalan los Artículos 135 y 150 de la Ley 1212.

Artículo 33. Todas las personas que laboran en establecimientos denominados giros rojos, tienen como obligación obtener para tal fin su tarjeta de control sanitario (KARDEX).

Artículo 34. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos están obligados, tal y como lo dispone el Reglamento para el Control de la Prostitución y Actividades de alto Riesgo para la Propagación de Enfermedades de Transmisión Sexual del Municipio, el solicitar a sus trabajadores el de obtener su tarjeta de control sanitario (KARDEX).

Artículo 35. Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, solo podrán hacerlo acompañado de los respectivos alimentos.

Artículo 36. Los centros nocturnos y de espectáculos de cualquier índole se sujetarán para su funcionamiento, a las disposiciones generales del presente Reglamento y a las disposiciones que señala el Reglamento de Centros Nocturnos, Cabarets, bares, Restaurantes-bar, Espectáculos Públicos, Concursos de Cualquier tipo y Eventos Especiales, así como el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Acapulco, y demás



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

aplicables. El incumplimiento de las prohibiciones y reglas dispuestas en este Capítulo ocasionará la clausura del establecimiento o lugar que las transgreda.

Artículo 37. La autoridad sanitaria competente podrá requerir tarjeta de control sanitario (KARDEX) a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, que señala la Ley 1212, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 37 Bis. Corresponde al departamento jurídico, que estará a cargo de un licenciado en derecho, con conocimientos en materia administrativa, quien será designado a propuesta de la, o el Director de Regulación Sanitaria, con la aprobación de la, o el Presidente Municipal, a quien se le delegarán las siguientes facultades:

- I. Podrá actuar como abogado patrono de la Dirección ante las autoridades judiciales, administrativas, penales, laborales, o de cualquier otra índole o naturaleza u órganos estatales o federales; así como frente a terceros, sin perjuicio de las facultades de representación que corresponda a otras unidades administrativas del Municipio;
- II. Ejercitar las acciones judiciales y de justicia administrativas que competan a la Dirección, en su caso presentar querellas y denuncias con relación a la Dirección ante el Ministerio Público cuando exista algún motivo o hecho que lo ameriten, así como también coadyuvar con la Dirección Jurídica en los procedimientos que lleven.
- III. Coadyuvar en la dictaminación, evaluación y en su caso, elaboración de los convenios y contratos que deba suscribir el titular de la Dirección.
- IV. Coadyuvar en la Planeación, organización, y evaluación de los servicios jurídicos y la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la competencia de la Dirección.
- V. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las unidades administrativas del Ayuntamiento a fin de apoyarlas en el cumplimiento de las resoluciones judiciales o extrajudiciales o de carácter administrativo
- VI. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo.
- VII. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las unidades administrativas, así como rendir los informes que requiera la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- VIII. Dar seguimiento jurídico a los procedimientos administrativos derivados de conflictos internos inherentes a la Dirección.
- IX. Proponer las resoluciones administrativas que correspondan a la Dirección; en estricto cumplimiento a las leyes y normas aplicables en materia de regulación sanitaria.



2024 - 2027

ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- X. Supervisar, coordinar y atender los asuntos jurídicos en donde la Dirección esté involucrada, de acuerdo con el ámbito de su competencia.
- XI. Brindar asesoría, apoyo, soporte legal y criterios de interpretación de la normatividad a las diferentes unidades administrativas, así como al personal que integra la Dirección, siempre y cuando sea en función de su empleo cargo o comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SEGURIDAD SANITARIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 38. Dentro del presente Título se observarán en lo particular, los lineamientos de seguridad sanitaria para:

- I.- Expendios de alimentos y bebidas no alcohólicas en mercados y Vía Pública;
- II.- Tortillerías;
- III.- Rastros Tolerados;
- IV.- Establecimientos mercantiles; y,
- V.- Establecimientos denominados Giros Rojos.

Sin pasar por alto cualquier otro u otros que requieran de supervisión físico-sanitaria

Artículo 39. Los lineamientos de seguridad sanitaria contienen principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección a la salud y para el cuidado de la población vulnerable que deben cuidarse para el protocolo de seguridad sanitaria. Dichos lineamientos servirán de obligada aplicación para las acciones y planes consideradas como esenciales para el personal que labore en la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, tanto en establecimientos fijos, semifijos y mercantiles que elaboren o expendan productos y servicios. En consecuencia, obligatoriamente se deberá de aplicar y utilizar:

- a).- Gorro o cubre pelo
- b).- Blusa y/o vestido blanco con mangas
- c).- Camisa y/o playera blanca con manga
- d).- Uñas cortas, sin esmalte
- e).- Pelo corto (hombres)
- f).- No utilizar joyas, cadenas, aretes, anillos, reloj

- g).- Tener una persona exclusiva para cobrar, o en su caso utilizar un artículo de higiene y seguridad preventiva.
- h).- Contar con gafete para manejadores de alimentos y bebidas no alcohólicas, el cual deberá estar a la vista de los verificadores sanitarios
- i).- Mandil blanco y/o colores claros, que se encuentren limpios.
- j).- El personal no deberá laborar con alguna enfermedad (Tos, gripa y/o lesiones en la piel).

Todo lo anterior, de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana 251-SSA-2009

Artículo 40. Los propietarios de expendios de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, establecimientos fijos, semifijos y mercantiles que elaboren o expendan productos y servicios, tienen la obligación de:

- 1.- Contar en su área de trabajo, con un cesto para la basura orgánica e inorgánica, con tapadera y su respectiva bolsa de plástico.
- 2.- En áreas donde se utilice gas, la instalación deberá ser de cobre, manguera de alta presión con válvulas y regulador en buenas condiciones.
- 3.- Coladeras con trampa para grasa.
- 4.- El lugar o área de trabajo bien pintado y en buenas condiciones.
- 5.- Las mesas deberán cubrirse con mantel ahulado.
- 6.- Las instalaciones eléctricas deberán ser ocultas.
- 7.- Contar con extinguidor vigente.
- 8.- Presentar al verificador su Certificado de Fumigación vigente.
- 9.- Deberá mantener su área de trabajo en constante limpieza y desinfección.
- 10.- Los generadores de desechos sólidos (grasas, aceites), deberán almacenarlos en bolsas plásticas, para su correcta disposición final.
- 11.- Queda estrictamente prohibido tirar desechos líquidos, grasas, aceites y/o caldos, salsas en los drenajes de la vía pública, calles y banquetas.

Artículo 41. Por cuanto a los lineamientos en particular para la verificación de tortillerías, todo el personal que labore en la elaboración y ventas de tortillas obligatoriamente deberán de utilizar lo que establece el Artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 42. Las y los ciudadanos que se dediquen al comercio de elaboración y venta de tortillas, dentro de su establecimiento deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Establecimiento:



2024 - 2027

ACA
PUL
CO.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- a).- El mueble para la venta de tortillas, deberá ser de material de acero inoxidable, estar en buen estado, y deberá limpiarse diariamente con cloro.
- b).- Deberá contar con agua clorada y jabón líquido para lavarse las manos, así como toallas desechables.
- c).- El área de trabajo deberá de mantenerse en constante limpieza y desinfectado.
- d).- Deberá contar con cesto para la basura orgánica e inorgánica con su respectiva tapadera y bolsa de plástico negra.
- e).- Deberá presentar certificado de fumigación vigente.
- f).- Deberá contar con gel antibacterial.
- g).- Deberá contar con botiquín de primeros auxilios.
- h).- Deberá contar con sanitarios para el personal que labora en el mismo en impecable estado de limpieza y contar con lo necesario para su óptimo uso.
- i).- Deberá contar con licencia de funcionamiento vigente con folio.
- j).- Deberá utilizar papel de grado alimenticio.
- k).- El agua utilizada para el nixtamal deberá ser de garrafón o clorada (prohibido utilizar agua de la llave o de pozo).
- l).- El establecimiento deberá contar con señalamientos de seguridad.
- m).- El establecimiento deberá contar con sistema de agua potable y red hidrosanitaria.
- n).- **Aviso de apertura ante la COPRISEG.**
- n).- Contar con un protector acrílico en el área de ventas.

II.- Del personal

- a).- No podrá laborar cuando presente alguna enfermedad o lesiones en la piel y/o cualquier otra enfermedad transmisible vía superficie.
- b).- Contar con gafete para manejadores de alimentos y bebidas no alcohólicas, el cual deberá estar vigente y a la vista de los verificadores sanitarios
- c).- Deberá contar con una persona para despachar y otra para cobrar;
- d).- Deberán laborar con cubrebocas y cumplir con lo señalado en el Artículo 39 del presente Reglamento

Artículo 43. Lineamientos de los rastros y mataderos Tolerados. En cuanto al personal que labora en los mismos, deberán de utilizar además de lo establecido en los incisos a, b, c, d, e, f, g, j, del Artículo 39 de este Reglamento, deberán de usar botas de hule adecuadas para esta actividad como protección para su salud, y no contraer algún contagio en sus pies por el contacto con la sangre de los animales sacrificados.

Artículo 44. Como requisitos indispensables, todos los establecimientos que ejerzan la actividad denominada rastros o mataderos tolerados, deberán contar con:



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

- I. Un espacio amplio y ventilado con servicio de agua, para el sacrificio de los animales, con un lugar especial para el depósito de los animales sacrificados;
- II. El lugar que se utilice para el sacrificio de los animales deberá también contar con un piso inclinado, que desemboque en un canal de recepción de desechos, para evitar alguna contaminación ambiental;
- III. Obligatorio contar con un colector de desechos de los animales sacrificados;
- IV. El lugar o espacio de sacrificio debe contar con servicio de agua potable y producto químico para realizar la limpieza del mismo al final de las actividades;
- V. Los conos de degüello deberán de ser de acero inoxidable y contar con sus respectivas canaletas para el sangrado del mismo, dicha sangre deberá ser captada en un recipiente de plástico para su entrega al servicio de saneamiento básico o empresa certificada para ello, previo contrato;
- VI. Contar con un lugar especial para la recolección de las vísceras de los animales sacrificados y así evitar su esparcimiento.
- VII. Deberá contar con el permiso vigente de degüello que otorga la Dirección de Rastro Municipal.
- VIII. Deberá contar con un contrato por recolección de servicio especial con la Dirección de Saneamiento Básico Municipal o empresa certificada para ello.
- IX. Contar con gafete para manejadores de alimentos y bebidas no alcohólicas, el cual deberá estar vigente y a la vista de los verificadores sanitarios.

Artículo 45. Lineamientos en los Establecimientos Denominados Giros Rojos, en estos negocios los verificadores del Departamento tienen la obligación de solicitar lo siguiente:

- a) El aviso de funcionamiento ante la COFEPRIS y en su caso la COPRISEG.
- b) La licencia de funcionamiento y/o permiso tolerado.
- c) Deberá contar con servicio de agua potable y drenaje, con sanitarios y lavabos independientes, así como con equipos de seguridad contra incendios.
- d) Señaléticas.
- e) Instalación eléctrica oculta.
- f) En el caso de Discotecas, centros nocturnos, cantinas y billares, el personal que labora deberá contar con libreto de control sanitarios.
- g) En el caso de bares, restaurante bar, karaoke bar y botaneros, los cocineros y meseros deberán contar con el gafete vigente de manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas.
- h) verificar que el giro coincida con la actividad que se desarrolla en el establecimiento.

Artículo 46. Los verificadores tienen la obligación de cerciorarse que en dichos establecimientos no laboren ni se encuentren como clientes, personas menores de edad. En caso de encontrarse



2024 - 2027

ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

menores de edad se procederá a la clausura del establecimiento y multa en términos de la ley de ingresos.

Artículo 47. Los establecimientos deberán sujetarse al horario de operación establecidos por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio y de cualquier otro tipo de Reglamento que norme la actividad, o por disposición administrativa de la Autoridad Municipal.

Artículo 48. Los Propietarios de los establecimientos denominados giros rojos tienen la obligación de solicitar al personal que labore en ellos el Kardex (tarjeta de control sanitario y/o gafete de manejo de alimentos y bebidas alcohólicas) expedido por la Dirección General de Salud Municipal.

Artículo 49. Los lineamientos en los establecimientos denominados giros rojos, los empleados de los mismos tienen como obligación presentar y tener a la vista, su Tarjeta de Control Sanitario y/o gafete de manejo de alimentos y bebidas alcohólicas, expedido por la Dirección General de Salud Municipal.

Artículo 50. Toda persona que labore en los establecimientos denominados giros rojos, debe y tienen la obligación de tramitar la Tarjeta de Control Sanitario (Kardex) y/o gafete de manejo de alimentos y bebidas alcohólicas, de acuerdo a la actividad que realizan; ante la Dirección General de Salud Municipal, y presentarla tantas y cuantas veces sea necesario a los verificadores sanitarios.

Artículo 51. Los establecimientos deberán sujetarse a lo siguiente:

ESTABLECIMIENTOS	PERSONAS O SUJETOS	DOCUMENTO	VIGENCIA
BARES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS, CANTINAS, KARAOKE BAR Y BILLARES	BALARINAS, STREAPERS, MESERAS, MESEROS, SEGURIDAD, BARTENDER	TARJETA DE CONTROL SANITARIO (KARDEX)	ANUAL
		ESTUDIOS DE LABORATORIO	CADA 6 MESES
RESTAURANTE BAR SNACK BAR Y BOTANEROS	BARTENDER Y MESEROS	GAFETE DE MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS	TRES MESES, RENOVACION O CAMBIO



2024 - 2027

ACA
PUL
CO.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

		Y BEBIDAS ALCOHOLICAS	
--	--	--------------------------	--

TÍTULO QUINTO DE LAS VERIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIONES.

Artículo 52. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario, realizará las acciones de verificación, *-inspección y vigilancia-*, en todos los ámbitos de su competencia que se encuentran relacionados en el presente Reglamento.

Artículo 53. La finalidad de las visitas de verificación es, con el objeto de que tanto los locatarios de mercados, así como los expendios de alimentos de bebidas no alcohólicas en Vía Pública, tortillerías, rastros tolerados, giros rojos, así como los establecimientos o negocios que soliciten la constancia sanitaria, cumplan con todas las disposiciones que emanan de las leyes de salud, del propio Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 54. La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de las visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Número 1212 de Salud y al efecto al convenio que previamente se celebre.

Artículo 55. Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Para los efectos de este Reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual.

Artículo 56. Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por las autoridades sanitarias competentes, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.



2024 - 2027

ACA
PUL
CO.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Artículo 57. Los verificadores, en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia este Reglamento.

Artículo 58. Los propietarios responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 59. En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las reglas establecidas en la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y las siguientes:

I. Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Autoridad sanitaria competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el Artículo 56 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, o conductor del transporte, que proponga a dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación, debiendo quedar asentado el nombre, domicilio y firma de los testigos, así como el motivo de la verificación, así mismo deberán quedar asentadas las deficiencias o anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras tomadas o en su caso las medidas de seguridad que se ejecuten; y,

II. Al concluir la verificación, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento, y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL

Artículo 60. Con la finalidad de otorgar la constancia sanitaria a los establecimientos mercantiles del Municipio, y así poder obtener la licencia de funcionamiento por apertura o refrendo, la



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, realizarán visitas de verificación físico-sanitarias a los establecimientos que previamente hayan hecho trámites de solicitud para su licencia de funcionamiento.

Artículo 61. Al momento en que el verificador se presente en el establecimiento mercantil, tendrá la obligación de identificarse mediante su credencial vigente otorgada por la Dirección General de Salud Municipal, mismo que lo acredite con la facultad de desempeñar el cargo con el que se ostente, previamente establecido en el Artículo 401 fracción 1 de la Ley General de Salud.

Artículo 62. Al momento de realizar la verificación, el personal exhibirá ante el propietario, encargado y/o responsable del establecimiento, la orden de visita domiciliaria, tal y como lo establece la Ley General de Salud, la Ley No. 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

Artículo 63. En la orden de visita emitida por la Dirección de Regulación, -podrá ser personalizada o abierta-, deberán llevar impreso el nombre de cada uno del personal verificador, previamente designado por el Director; así como el lugar o establecimiento a verificar, domicilio, nombre comercial, nombre del propietario, y/o representante legal, el motivo de la visita, así como los fundamentos legales que así lo establecen.

Artículo 64. El propietario o encargado del establecimiento, durante el desarrollo de la visita de verificación tendrá el pleno derecho de designar a dos testigos de asistencia, quienes se habrán de identificar con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, y estar presentes en dicha diligencia hasta su conclusión; en caso contrario, estos serán designados por la autoridad sanitaria que realiza la verificación, al final de la misma de la constancia en el acta de verificación de vistos buenos, de todo lo acontecido en la misma, la cual será firmada por ambos testigos, donde se asiente su nombre y domicilio para los efectos legales.

Artículo 65. En el desarrollo de la visita de verificación físico-sanitaria del establecimiento, el verificador previamente designado observará minuciosamente las condiciones que se requieren para el funcionamiento de dicho establecimiento, de acuerdo al giro comercial, lo cual se hará constar en el acta de verificación.

Artículo 66. Es obligación del verificador asentar en el acta de visita todas las anomalías encontradas, si las hubiese, en presencia del propietario, encargado o persona con quien se atiende la diligencia y sus respectivos testigos, estos últimos podrán convocar el contenido del acta, así como manifestarse en relación a lo que a su derecho convenga dentro de la misma, de igual manera, contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles para que comparezca ante la



ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario, y exhiba la documentación que corresponda con el fin de subsanar las anomalías encontradas.

Artículo 67. Una vez que, quien tenga interés jurídico exhiba ante la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario la documentación correspondiente y requerida en la visita de verificación, el jefe del Departamento de Inspección, Vigilancia y Atención Ciudadana realizará la revisión del ordenamiento para efectos de corroborar si el establecimiento verificado cumple con los requisitos.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUPERMERCADOS, MERCADOS, VÍA PÚBLICA, RASTROS, MATADEROS TOLERADOS Y TORTILLERIAS

Artículo 68. La Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario, a través de sus Departamentos de Fomento, Capacitación e Inspección Sanitaria, y de Regulación y Manejo de Riesgos deben de realizar un censo de los supermercados, mercados, expendedores de alimentos y bebidas no alcohólicas en vía pública, tortillerías y mataderos tolerados, para efectos de realizar las siguientes acciones de prevención de enfermedades gastrointestinales:

1. Visitas periódicas de verificación de las condiciones físico-sanitarias.
2. Pláticas de manejo, comercialización y disposición de alimentos y/o bebidas no alcohólicas.

Artículo 69. En todas las visitas que los verificadores sanitarios, realicen en supermercados, mercados y áreas de vía pública, expendedores de bebidas no alcohólicas y tortillerías, tienen la obligación de identificarse con su credencial vigente expedida por la autoridad competente, con la que acredite estar autorizado plenamente para realizar la verificación correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 401, fracción I, de la Ley General de Salud.

Artículo 70. Es obligación que se exhiba ante el propietario, encargado y/o responsable del establecimiento, lugar o quien atienda la diligencia, la orden de visita de verificación, en la que deberá constar lo siguiente:

1. Nombre de los verificadores designados por la Dirección;
2. Lugar o establecimiento a inspeccionarse;
3. Domicilio;
4. Nombre y giro comercial,
5. Nombre del propietario o representante legal;
6. Así como las disposiciones legales que fundamenten la verificación;



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

7. El objeto de la visita o verificación; y
8. Medidas precautorias o provisional de la visita.

Artículo 71. El verificador, ante la presencia del propietario, encargado o quien atienda la diligencia realizará la verificación sanitaria, quien hará constar todos los hechos que observe, así como también las anomalías que se encuentren, asentándolas de forma imparcial en el acta correspondiente.

Artículo 72. Si al momento de la verificación la autoridad actuante encuentra anomalías, las cuales puedan poner en riesgo la salud de la población, como medida de seguridad deberán de decomisar los productos que se encuentren en mal estado para el consumo, y de considerarlo procedente, suspenderán los trabajos o actividad, acentuándolo con el rubro de medidas de seguridad del acta correspondiente; debiendo llevar a cabo el procedimiento previamente establecido en la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

Artículo 73. La Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario implementará operativos de vigilancia cuando la autoridad sanitaria declare cuaresma o contingencia ambiental a causa de la marea roja, supervisando los productos pesqueros que se encuentran a la venta, y de encontrarse riesgos para la salud de la población, se decomisarán para su destrucción; debiendo llevar a cabo el procedimiento previamente establecido en la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

Artículo 74. El verificador sanitario tendrá la obligación de hacer constar todas y cada una de las anomalías encontradas en la inspección, así como también las medidas de seguridad ordenadas según sea el caso, el propietario o la persona que atienda la diligencia tendrá todo el derecho de conocer todo lo acentuado en el acta, y así poder manifestarse con la misma, lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS GIROS ROJOS

Artículo 75. En giros rojos, además del procedimiento citado de los Artículos 45 al 52 del presente Ordenamiento, el verificador deberá de solicitar la tarjeta de control sanitario de cada uno de los trabajadores.

Artículo 76. El verificador deberá de cerciorarse que la tarjeta de control sanitario tenga asentados que los trabajadores hubiesen acudido a consulta y haberse realizado los exámenes correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ATENCION CIUDADANA

Artículo 77. Cuando algún ciudadano o ciudadana desee presentar una queja o alerta por alguna afectación que amenace la salud propia, de su familia o de la población en general debido a las malas prácticas de salubridad e higiene por parte de algún establecimiento o particular de los señalados en el presente Ordenamiento; deberá acudir ante la Dirección con los respectivos medios de prueba que considere necesarios para realizar su denuncia correspondiente. Esta será canalizada al Departamento de Inspección, Vigilancia y Atención Ciudadana, tal y como lo dispone el Artículo 15 del presente Ordenamiento.

Artículo 78. Recibida la queja por parte de la ciudadanía, el Departamento de Inspección, Vigilancia y Atención Ciudadana, en uso de las facultades establecidas en el presente Reglamento, en un término de 3 días naturales realizará la verificación correspondiente en términos de la ley de la materia, esto con la finalidad de corroborar lo establecido por la, o el ciudadano, y en caso de encontrar las anomalías del cual se adolece el denunciante, se aplicará lo conducente por el Artículo 69 del presente Ordenamiento.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

CAPÍTULO ÚNICO MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 79. Las medidas de seguridad son aquellas que la autoridad puede ejecutar de manera inmediata al término de la visita de inspección, tomando en cuenta las anomalías encontradas, y que pudieran poner en peligro la salud de la población; debiendo para tal efecto seguir el procedimiento que establezca la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

Artículo 80. La autoridad sanitaria tiene la obligación de confiscar y destruir como medida de seguridad, los alimentos, carnes, tortillas, masa, y bebidas alcohólicas adulteradas que, a consecuencias de su consumo pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 81. La autoridad sanitaria tiene la facultad de suspender las actividades que se encuentren dentro de su competencia y que resulte un peligro para la salud de la ciudadanía.



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Artículo 82. Dentro del presente Reglamento, las medidas de seguridad sanitaria se consideran las siguientes:

- a). Suspensión de trabajo o actividades
- b). El aseguramiento, así como la destrucción de alimentos carnes, pollos, masa y tortillas, bebidas adulteradas y todo aquel producto que por su consumo ponga en riesgo la salud de la ciudadanía.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo 83. Toda violación al contenido del presente Reglamento y sus disposiciones, serán sancionadas de manera administrativa por la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario, debiendo para tal efecto seguir el procedimiento que establezca la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; lo anterior independiente de que las penas correspondientes se consideren constitutivas de un delito.

Artículo 84. Las sanciones administrativas consideradas en el presente Reglamento y medidas de seguridad que la autoridad sanitaria, a través de la Dirección podrá aplicar a las personas físicas o morales de los sectores social o privado, así como el sector público por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento serán las siguientes:

Multa;

- I. Clausura, la cual podrá ser temporal o definitiva, parcial o total;
- II. Suspensión de actividades;
- III. Prohibición de venta;
- IV. Prohibición de uso;
- V. Prohibición de ejercicio de las actividades;
- VI. Aseguramiento;
- VII. Destrucción; y,
- VIII. Las demás que señalen los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 85. Si después del plazo otorgado el contribuyente no se presentara a subsanar las anomalías indicadas, esta Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario procederá a realizar la multa correspondiente, tomando en cuenta todas y cada una de las violaciones cometidas o infringidas en el presente Reglamento.



2024 - 2027

ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Artículo 86. A todo aquel contribuyente que se encuentre dentro del personal que labore en la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, tanto mercados como en vía pública, y que no cumplan con lo dispuesto en los Artículos 39, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, y 40, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del presente Reglamento, serán sancionados con multa equivalente de 1 a 70 valores diarios UMAS, vigentes en la región.

Artículo 87. Todo el personal que labore en los llamados mataderos tolerados y que infrinjan el Artículo 43 del presente Reglamento, así como los incisos a, b, c, d, e, f, g y j, contemplados en el Artículo 39 del mismo Ordenamiento, se harán acreedores a una multa de 1 a 70 valores diarios UMAS, vigentes en la región.

Artículo 88. En relación a los establecimientos denominados giros rojos, quien infrinja los Artículos del 37, 38, fracción V, 39, 40 y 45 del presente Ordenamiento, en cualquiera de sus disposiciones, se hará acreedor a multa de 1 a 70 valores diarios UMAS, vigentes en la región. De igual forma se aplicará lo dispuesto por las fracciones I, II, III y VI del Artículo 84 del presente Reglamento, consistentes en la multa, clausura, la cual podrá ser temporal o definitiva, parcial o total, suspensión de actividades y prohibición de ejercicio de las actividades. Esto en virtud de ser considerada grave, al no procurar el bienestar social, al permitir que sus trabajadores laboren sin la tarjeta de control sanitario (KARDEX) o se permita laborar a menores de edad dentro de este tipo de establecimientos, o en su defecto sean clientes de estos mismos.

Artículo 89. En relación a todos aquellos establecimientos no contemplados en los Artículos anteriores y que infrinjan el presente Reglamento, se harán acreedores a una multa equivalente de 1 a 70 UMAS.

TÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 90. Los procedimientos administrativos que realice la Dirección se registrarán por los principios de simplificación, secrecía, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, y servirán para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.



2024 - 2027

ACA
PUL
CO



SERVIR CON HONESTIDAD Y JUSTICIA

Artículo 91. Toda persona que se considere relacionada en todas y cada una de las actividades a las que se hacen mención en el presente Reglamento, y se sientan afectadas por lo dispuesto en el presente Reglamento, tendrán la facultad de hacer valer su inconformidad ante la autoridad municipal que corresponda, tomando en cuenta lo que establece el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Artículo 92. La prescripción se hará valer en los términos que establece el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, conforme al caso sea aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- En términos del segundo párrafo del Artículo 38 del Reglamento Interior del Cabildo, el presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Cuerpo Edilicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, simultáneamente en todo el territorio del Municipio.

Artículo 2°.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 2°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez, Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de la Ciudad.

Dado a los 27 días del mes de Febrero del Año Dos mil Veinticinco, en la Sala de Cabildos *Juan R. Escudero*, ubicada en las instalaciones del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, ubicado en el Parque *Ignacio Manuel Altamirano* o Parque *Papagayo*.

Atentamente
La Presidenta Municipal
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
Dra. Abelina Lopez Rodríguez

La Secretaria General
del H. Ayuntamiento
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
SECRETARÍA GENERAL
2024-2027
Dra. Leticia Lozano Zavala



Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez
Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de la Ciudad

Edición Especial
**Reglamento de Regulación, Control y Fomento Sanitario
del Municipio de Acapulco de Juárez**

Fecha de la publicación: 28 de Febrero del Año 2025

Responsable de la publicación:

Dra. Leticia Lozano Zavala
Secretaria General del H. Ayuntamiento

C. Francisco Delgado García
Director Técnico y Administrativo del Cabildo

Compilación y encuadernación
C. Cirenía Ramírez del Carmen

Oficinas: Av. Cuauhtémoc s/n; Parque *Ignacio Manuel Altamirano*
Fracc. Hornos; C.P.: 39350; Acapulco de Juárez
Tels.: (744) 4407000 Exts. 4449 & 4450



Regulación
Sanitaria